

## LEY N.º 3958

### Estudios sobre construcción de un camino costanero en el litoral fluvial y marítimo

*El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, etc.*

ARTÍCULO 1.º — Autorízase al Poder Ejecutivo a invertir hasta la cantidad de cincuenta mil pesos moneda nacional (\$ 50.000  $\frac{m}{n}$ ), para el estudio de un camino costanero en el litoral fluvial y marítimo de la Provincia, que será la prolongación de los caminos generales — afirmado de Avellaneda a La Plata y el de La Plata a Magdalena — llegando hasta el balneario de Mar del Plata.

La traza de este camino deberá estudiarse siguiendo en todo lo posible el albardón de la costa desde la Magdalena hasta el balneario de Mar del Plata, pasando por Punta del Indio, Punta Piedra, Boca del Río Salado, Conesa, General Lavalle, Punta Norte del Cabo de San Antonio, Punta Sur del mismo, Laguna de Mar Chiquita y balneario de Mar del Plata.

ART. 2.º — Queda autorizado el Poder Ejecutivo para mandar practicar los estudios que se disponen en esta ley, sea por administración, por licitación o por contrato directo con ingenieros o empresas de obras públicas.

ART. 3.º — Terminados los estudios y relación de proyectos de obras, así como su presupuesto total, el Poder Ejecutivo los elevará a la Honorable Legislatura para la provisión de los

fondos que demande su ejecución, pudiendo aquél proponer la forma más conveniente para financiar los recursos que demande su ejecución.

ART. 4.º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley, que se declara de urgencia, se imputará a la partida correspondiente, para «Puentes y Caminos», del presupuesto del año 1928.

ART. 5.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones de la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los seis días del mes de junio de mil novecientos veintiocho.

VICTORIANO DE ORTÚZAR.

*Ramón Iramain.*

MODESTINO A. PIZARRO.

*Pedro M. Ferrer.*

Registrada bajo el n.º 3.958.

*José Carlos Astolfi.*  
Oficial Mayor de Gobierno.

La Plata, junio 16 de 1928.

Cúmplase, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro y Boletín Oficial la ley número 3.958 (tres mil novecientos cincuenta y ocho); fecho, archívese.

VALENTIN VERGARA.

ERNESTO C. BOATTI.

Véase ley n.º 3.089.